

Oficio Nro. GADDMQ-PM-2024-1300-O

Quito, D.M., 22 de marzo de 2024

Asunto: Informe Jurídico - al Proyecto de ORDENANZA METROPOLITANA REFORMATORIA AL LIBRO II.2, TÍTULO IV DE LAS BECAS, CAPÍTULO I Y II DEL CÓDIGO MUNICIPAL

Señora Doctora
Libia Fernanda Rivas Ordóñez
Secretaria General
SECRETARÍA GENERAL DEL CONCEJO METROPOLITANO DE QUITO
En su Despacho

De mi consideración:

En atención al Oficio Nro. GADDMQ-SGCM-2024-0783-O de 19 de marzo de 2024, a través del cual, la Dra. Libia Fernanda Rivas Ordóñez, Secretaria General, de la Secretaría General del Concejo Metropolitano de Quito, indica: “(...) *Me permito poner en su conocimiento el oficio No. GADDMQ-DC-GREC-2024-0115-O, de 18 de marzo de 2024, suscrito por la señora concejala Estefanía Grunauer, el cual contiene el Proyecto de ORDENANZA METROPOLITANA REFORMATORIA AL LIBRO II.2, TÍTULO IV DE LAS BECAS, CAPÍTULO I Y II DEL CÓDIGO MUNICIPAL*”. Particular que informo con el fin de que se dé cumplimiento al artículo 67.57 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito (...).”

1. COMPETENCIA:

La Subprocuraduría de Asesoría General es competente para emitir el presente Pronunciamiento jurídico, de conformidad a las atribuciones establecidas en el literal b) del numeral 1.4.1.3.2. del 1.4. del Procesos Adjetivos del artículo 11 del Estatuto Orgánico del Gobierno Autónomo Descentralizado del Distrito Metropolitano de Quito, emitido mediante Resolución Nro. ADMQ-007-2024, de 05 de febrero de 2024, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 49 y 69 número 1 del Código Orgánico Administrativo, artículo 11 de la Ley de Régimen para el Distrito Metropolitano de Quito; y, la Resolución Nro. ADMQ 004-2023 de 15 de mayo de 2023, además de la delegación otorgada por el señor Procurador Metropolitano según oficio según oficio Nro. 013/FAS, de 05 de diciembre de 2023.

2. ANTECEDENTES:

Mediante Oficio Nro. GADDMQ-DC-GREC-2024-0115-O de 18 de marzo de 2024, la Sra. Concejala Estefanía Grunauer, remitió a la Sra. Doctora Libia Fernanda Rivas

Oficio Nro. GADDMQ-PM-2024-1300-O

Quito, D.M., 22 de marzo de 2024

Ordóñez Secretaria General del Concejo Metropolitano: “(...) en ejercicio de las facultades de legislación previstas en el artículo 88 del Código Municipal, remito a usted para su conocimiento e inicio del proceso de construcción normativa el proyecto de **ORDENANZA METROPOLITANA REFORMATORIA AL LIBRO II.2, TÍTULO IV DE LAS BECAS, CAPÍTULO I Y II DEL CÓDIGO MUNICIPAL** (...)”.

3. ANÁLISIS:

3.1. El artículo 26 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “(...) La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área de política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir (...)”.

3.2. El artículo 341 de la Constitución de la República, determina: “(...) El Estado generará las condiciones para la protección integral de sus habitantes a lo largo de sus vidas, que aseguren los derechos y principios reconocidos en la Constitución, en particular la igualdad en la diversidad y la no discriminación, y priorizará su acción hacia aquellos grupos que requieran consideración especial por la persistencia de desigualdades, exclusión, discriminación o violencia, o en virtud de su condición etaria, de salud o de discapacidad (...)”.

3.3. El artículo 5 literal i) de la Ley Orgánica de Educación, señala: “(...) son derechos de la o el estudiante los siguientes: “i) Obtener de acuerdo con sus méritos académicos becas, créditos y otras formas de apoyo económico que le garantice igualdad de oportunidades en el proceso de formación de educación superior (...)”.

3.4. El artículo 31 del Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación, indica: “(...) Se considera crédito educativo a los recursos económicos reembolsables que las instituciones financieras facultadas para el efecto, otorguen a personas naturales, para el financiamiento de manera total o parcial de los costos que demanda el desarrollo de sus actividades académicas, movilidad académica, capacitación, formación, perfeccionamiento, entrenamiento, cualificación profesional, investigación, difusión y las demás que defina la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación (...)”.

3.5. El artículo 83 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, establece: (...) Los gobiernos de los distritos metropolitanos autónomos descentralizados son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera. Estarán integrados por las funciones de participación ciudadana; legislación y fiscalización; y, ejecutiva previstas en este Código

Oficio Nro. GADDMQ-PM-2024-1300-O

Quito, D.M., 22 de marzo de 2024

y el estatuto de autonomía para el ejercicio de las funciones y competencias que les corresponden y las que asuman de los otros niveles de gobierno autónomo descentralizado (...)"

3.6. El literal a) del artículo 87, del COOTAD, respecto de las atribuciones del Concejo Metropolitano, señala: "(...) Al Concejo Metropolitano le corresponde: a) Ejercer la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado metropolitano, mediante la expedición de ordenanzas metropolitanas, acuerdos y resoluciones (...)".

4. PRONUNCIAMIENTO:

4.1. Con base en los fundamentos expuestos, la Procuraduría Metropolitana concluye que, es el Concejo Metropolitano de Quito, en su calidad de órgano legislativo del GAD DMQ, el competente para expedir la "ORDENANZA METROPOLITANA REFORMATIVA AL LIBRO II.2, TÍTULO IV DE LAS BECAS, CAPÍTULO I Y II DEL CÓDIGO MUNICIPAL", al tenor de lo establecido en los artículos 240 y 266 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con los artículos 7, 87, letra a); y, 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD).

4.2. La Disposición Transitoria Vigésima Cuarta del Código Orgánico Monetario y Financiero, establece: "(...) El Instituto Ecuatoriano de Crédito Educativo y Becas, IECE, creado con la Ley Sustitutiva a la Ley del Instituto Ecuatoriano de Crédito Educativo y Becas, a partir de la vigencia de este Código dejará de operar y en su lugar mediante Decreto Ejecutivo, se creará la nueva institución pública encargada de la administración de becas, seguimiento y asesoría académica, perteneciente a la Función Ejecutiva, hasta tanto el Instituto Ecuatoriano de Crédito Educativo y Becas, IECE seguirá actuando conforme a su ley constitutiva. (...) Las entidades financieras que estén facultadas para el otorgamiento del crédito educativo, deberán observar la política pública sobre la materia, que para el efecto expida el ente rector de la educación superior, ciencia, tecnología e innovación (...)".

4.3. El Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, en el Título IV, Capítulo II, "De la Normativa y Funcionamiento del Sistema de Ayudas, Becas y Crédito Educativo", a lo largo de sus disposiciones legales, trata del otorgamiento de créditos educativos del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, a través de la Unidad Ejecutora Metropolitana de Ayudas, Becas y Crédito Educativo (ABC), a personas naturales domiciliadas en el territorio del Distrito Metropolitano de Quito, que requieran apoyo económico para realizar o concluir sus estudios de formación.

Oficio Nro. GADDMQ-PM-2024-1300-O

Quito, D.M., 22 de marzo de 2024

4.4. Conforme se desprende del proyecto de ordenanza, objeto del presente informe jurídico, la propuesta tiene como fundamento realizar cambios en la normativa municipal; por cuanto actualmente existen disposiciones, que no se ajustan a la prohibición legal de otorgar créditos educativos establecida para las entidades del sector público, que no pertenecen al sistema financiero.

4.5. Del análisis del proyecto de Ordenanza, en esencia, lo que se pretende sustituir en el LIBRO II.2, TÍTULO IV DE LAS BECAS, CAPÍTULO I Y II DEL CÓDIGO MUNICIPAL, es todo lo que respecta a “créditos educativos” por “componentes educativos”, para lo cual el literal c) del artículo 618 del proyecto normativo define a los componentes educativos como: “(...) *el conjunto de elementos tecnológicos que se entregan a estudiantes destinados al acceso a tecnologías de la información como tablets, computadores, teléfonos inteligentes, dispositivos de memoria, internet y datos (...)*”.

4.6. El Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, al no contar con la posibilidad de otorgar créditos educativos y a fin de mantener y consolidar la denominación de la Unidad ABC, de la Secretaría de Inclusión Social, se propone incorporar la posibilidad de que el Municipio de Quito pueda dotar de componentes tecnológicos a estudiantes destacados, añadiendo funcionalidad a mentada Unidad.

Sin embargo, es menester sugerir desde esta Procuraduría Metropolitana, se opte por añadir dicha funcionalidad, además de las ya establecidas en el Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, a fin de mantener la estructura del cuerpo legal, en caso de que así se lo requiera posteriormente.

4.7. Respecto de la viabilidad del proyecto normativo se determina que de conformidad con las disposiciones establecidas en el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización y demás normativa al respecto y sin perjuicio de lo arriba indicado, con los antecedentes expuestos se concluye que el proyecto normativo que sustituiría en el LIBRO II.2, TÍTULO IV DE LAS BECAS, CAPÍTULO I Y II DEL CÓDIGO MUNICIPAL, jurídicamente es viable, por no contraponerse a ninguna norma jurídica expresa; no obstante la Comisión en el ámbito de sus competencias deberá solicitar a la Unidad ABC, de la Secretaría de Inclusión Social, el informe técnico correspondiente a fin de determinar la viabilidad de la propuesta de ordenanza y su aplicación en la praxis.

4.8. De otra parte, se recomienda socializar con la Secretaria de Inclusión Social, el plazo establecido en la disposición transitoria primera, a fin de que se puedan coordinar las acciones necesarias para la implementación de la propuesta de ordenanza.

Oficio Nro. GADDMQ-PM-2024-1300-O

Quito, D.M., 22 de marzo de 2024

4.9. El presente Informe no se refiere al contenido de carácter técnico; las observaciones expuestas constituyen meras recomendaciones, cuya evaluación de mérito, oportunidad y conveniencia, corresponden tanto a los órganos y dependencias competentes de la Municipalidad relacionadas, así como a la Comisión a cargo de la tramitación del proyecto de ordenanza objeto del presente informe, para lo cual, dispone de su facultad para solicitar los informes adicionales que considere necesarios.

Con sentimientos de distinguida consideración.

Atentamente,

Documento firmado electrónicamente

Mgs. Paola Anabel Crespo Enríquez
SUBPROCURADORA DE ASESORÍA GENERAL -FUNCIONARIO DIRECTIVO 3
PROCURADURÍA METROPOLITANA DEL GAD DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO - SUBPROCURADURÍA DE ASESORÍA GENERAL

Referencias:

- GADDMQ-SGCM-2024-0783-O

Anexos:

- om becas.docx
- GADDMQ-DC-GREC-2024-0115-O.pdf
- Proyecto de Ordenanza de BECAS - CONTROL DE CAMBIOS.docx

Copia:

Señor Doctor
Fausto Andrés Segovia Salcedo
Procurador Metropolitano
PROCURADURÍA METROPOLITANA DEL GAD DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

Señor Doctor
Juan Diego Jácome Ordoñez
Funcionario Directivo 5
PROCURADURÍA METROPOLITANA DEL GAD DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

Señorita Abogada
Liceth Estefanía Sánchez Rodríguez



Oficio Nro. GADDMQ-PM-2024-1300-O

Quito, D.M., 22 de marzo de 2024

Funcionario Directivo 7
PROCURADURÍA METROPOLITANA DEL GAD DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO - SUBPROCURADURÍA DE ASESORÍA GENERAL

Señor Abogado
Marcelo Patricio Ruiz Díaz
Servidor Municipal 10 - Analista Jurídico
PROCURADURÍA METROPOLITANA DEL GAD DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO - SUBPROCURADURÍA DE ASESORÍA GENERAL

Acción	Siglas Responsable	Siglas Unidad	Fecha	Sumilla
Elaborado por: Marcelo Patricio Ruiz Díaz	mr	PM-SAG	2024-03-22	
Aprobado por: Paola Anabel Crespo Enríquez	pc	PM-SAG	2024-03-22	

